

ARTÍCULO 16.- El contribuyente del Sector Retail sujeto a este Reglamento que alterare o violare el área donde opera el Dispositivo de Control Fiscal incurrirá en el delito de defraudación consagrado en el Artículo 236 del Código Tributario, sancionado según dispone el Artículo 239 del mismo instrumento legal.

ARTÍCULO 17.- Las empresas o contribuyentes que se incorporen al sistema regulado en este Reglamento, que no cumplan con los requisitos y condiciones exigidos en el presente Reglamento, no contemplados en los artículos precedentes de esta sección de Infracciones y Sanciones, se sancionará en la forma prevista en el Artículo 257 del Código Tributario.

ARTÍCULO 18.- Las sanciones contempladas en la presente sección se impondrán sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 452-08 que confirma los Miembros de la Junta Monetaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 452-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Los señores: Dr. Héctor Rizek, Ing. Ramón Núñez Ramírez, Ing. César Nicolás Penson, Lic. Miguel Feris Iglesias, Lic. Manuel George Hazhoury y Lic. Emilio de Luna Peguero, quedan confirmados Miembros de la Junta Monetaria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ